



OFICIO ORDINARIO N° 19648

Santiago, 6 de Octubre de 2022

MATERIA

Precisa instrucciones referidas a la sincronización en el proceso de los pagos no cobrados de pensión contributiva y PGU más bono compensatorio.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-156**

DESTINOS

AFP Capital S.A.

cc: Todas las Administradoras (AFP), Instituto de Previsión Social

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos IPS y Pens. Solidarias (cod:287)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500102222

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta GG: 1519 de AFP Capital S.A., de fecha 17 de agosto de 2022 (SP N° 28.611).
 2. Oficios Ords. N°s. 14.627 y 18.510, de esta Superintendencia, de fechas 28 de julio y 22 de septiembre de 2022, respectivamente.

MAT.: Precisa instrucciones referidas a la sincronización en el proceso de los pagos no cobrados de pensión contributiva y PGU más bono compensatorio.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A : SEÑOR GERENTE GENERAL AFP CAPITAL S.A.

1. Por carta citada en el N° 1 de los antecedentes, AFP Capital S.A. formuló consultas en el marco de las instrucciones impartidas a través del Oficio Ord. N° 14.627 de esta Superintendencia, singularizado en el N° 2 de los antecedentes, referidas a la sincronización en el proceso de pagos no cobrados de pensión contributiva y PGU más bono compensatorio.
2. Respecto a las preguntas formuladas en su carta, y en atención a las instrucciones impartidas en los Oficios Ordinarios de antecedentes 2, cabe señalar lo siguiente:

a) Consulta 1

En el número 1 de la carta antes citada, esa AFP plantea que el Oficio Ord. N° 14.627 no modifica el Libro III, Título I, Letra I Tratamiento Contable, Capítulo VIII., sobre tratamiento para cheques caducados, por tanto, entienden que los pagos realizados mediante cheques, vales vistas o pagos en efectivo mantendrán su vigencia por 60 días, consultando si al término de ese plazo deberían reingresar los pagos no cobrados a la contabilidad de la Administradora o del Fondo de Pensiones, según corresponda.

Respuesta 1

Al respecto, cabe señalar que con el objeto de facilitar a los pensionados el acceso a las pensiones no cobradas se ha estimado necesario definir que para efectos de la suspensión de la emisión de las órdenes de pago, las AFP deberán dejarlas disponibles en la entidad de pago (entidad que hace efectivo el pago de la pensión al pensionado según la modalidad de pago seleccionada por éste) por un plazo de 6 meses continuos; cumplido dicho periodo si uno de los pagos permanece sin cobrar, se suspenderá la emisión de las futuras órdenes de pago; los restantes pagos ya emitidos, se mantendrán en la entidad hasta que cumplan 6 meses consecutivos de no cobro.

En consecuencia, las instrucciones vertidas en el Oficio Ord. N° 14.627 reemplazan las disposiciones contenidas en el referido Capítulo VIII sobre tratamiento para cheques caducados, respecto del plazo para suspender los pagos de pensiones contributivas realizados mediante cheques, vales vistas o pagos en efectivo. Por lo tanto, la AFP deberá efectuar las modificaciones que procedan a los contratos o convenios con las entidades bancarias y financieras, o bien, suscribir nuevos contratos con aquellas, que permitan dar cumplimiento a lo instruido en el citado Oficio.

Respecto de los pagos de pensiones contributivas a través de cheques, cabe señalar que la AFP deberá efectuar todas las gestiones posibles con el beneficiario para cambiar la modalidad de pago a una distinta a ésta. En caso que el beneficiario no acepte el cambio de modalidad de pago, la AFP deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

- i. Al día siguiente de la fecha que caduca el primer cheque emitido para el pago de la pensión de un mes determinado, deberá emitir un segundo cheque a nombre del beneficiario para el pago de la pensión de dicho mes.
- ii. Al día siguiente de la fecha que caduca el segundo cheque emitido para el pago citado en la letra a), deberá emitir un tercer cheque a nombre del beneficiario para el pago de la pensión del dicho mes.
- iii. Producida la caducidad del tercer cheque emitido para el pago citado en la letra b), deberá aplicar las instrucciones del Oficio Ord. N° 14.627.

Una vez que la entidad de pago devuelva las órdenes de pago (cheques, vales vistas o pagos en efectivo) que han cumplido 6 meses sin ser cobradas, la Administradora a más tardar el día 10 del mes siguiente de recibidas, deberá aplicar las instrucciones contenidas en el Capítulo VIII sobre tratamiento para cheques caducados, antes

referido, respecto a su reingreso a la contabilidad de la Administradora o del Fondo de Pensiones, según corresponda, y a su acreditación en las cuentas personales.

Cabe hacer presente que se deberá comunicar a los pensionados que las órdenes de pago estarán disponibles para su cobro, mientras no cumplan 6 meses en la entidad de pago, y que, cumplido dicho plazo, los pensionados deberán solicitar en la AFP la reactivación correspondiente, según las instrucciones vigentes sobre la materia.

b) Consulta 2

En el número 2, esa AFP plantea el caso que el IPS suspenda la PGU por 6 meses consecutivos de no cobro y la AFP no tenga 6 meses consecutivos de no cobro de la pensión contributiva, y consulta si sólo se debería suspender el pago del beneficio que cumpla la condición o si la AFP también debería suspender la pensión contributiva.

Respuesta 2

Al respecto, cabe señalar que, para el caso planteado, la AFP deberá seguir emitiendo el pago hasta que se cumplan los 6 meses consecutivos de no cobro de la pensión contributiva, momento en que deberá proceder con el cese de las futuras órdenes de pago.

c) Consulta 3

En el número 3, esa AFP plantea que las Administradoras han suspendido los pagos de pensiones por pagos caducos reintegrados y a través de un ejemplo consulta si estaría correcto que el no cobro no implicaría la caducidad de los 6 pagos.

Agrega, según el ejemplo que grafica pagos de febrero a agosto, cuando se inicie la modificación normativa de las suspensiones, esto es, en septiembre, existirían 7 pagos de PGU emitidos (febrero a agosto) y podría haber una persona que no haya cobrado 6 meses consecutivos (febrero a julio); sin embargo, el pago de julio aún podría ser cobrado, dado que estaría disponible para su cobro por 60 días corridos lo que se cumpliría el 16 de septiembre.

Por ello, esa AFP propone aplicar la suspensión desde octubre y no desde septiembre como lo establece la norma, ya que en octubre, el pago de julio si no fue cobrado, se encontrará caducado y reintegrado al fondo correspondiente. Con esta modalidad el IPS tendría tiempo para formalizar la suspensión de la PGU en el archivo de transferencias del 3 de octubre de 2022.

Respuesta 3

Respecto a la consulta indicada en el párrafo primero de la presente letra c), cabe señalar que según la respuesta dada a la pregunta 1 en el presente oficio, el cese de la emisión de futuras órdenes de pago de pensión contributiva, procede luego de 6 meses consecutivos de no cobro de la pensión contributiva, pudiendo existir en la entidad de pago, en esa oportunidad, órdenes que no han cumplido seis meses sin haber sido cobradas, las que deben quedar disponibles para su cobro en la citada entidad, hasta cumplir dicho plazo.

En relación con la propuesta planteada por esa AFP, cabe señalar que, para el caso hipotético, esa AFP deberá proceder con la suspensión de la emisión de pago de las futuras órdenes de pago de pensión contributiva, a contar del proceso de pago de septiembre de 2022, según lo instruido en el Oficio Ord. N° 14.627, antes referido. Por tanto, todas las órdenes de pago de pensión contributiva que, a contar del mes de septiembre de 2022, se encuentren pendientes de cobro, la AFP deberá aplicar las instrucciones del citado Oficio.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/MHQ/TCC/LGA/TGS

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Capital S.A.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Fiscal
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sta. Jefa División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo.